

d) Participación de los afectados y sus familiares en el desarrollo del programa.

e) Experiencia en el desarrollo de programas de atención a enfermos mentales.

ARTICULO 48.º - Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 13/1997, de 21 de enero, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública y consumo, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango, que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones resultaren necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente norma.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de octubre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

DECRETO 222/2000, de 24 de octubre, por el que se crea el Consejo Asesor de la Autoridad Sanitaria en materia de Salud Laboral de Extremadura.

Con la entrada en vigor de la Ley 31/1999 (Ley de Prevención de Riesgos Laborales) y el Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997), existe en España una ordenación legal que nos equipara al resto de países comunitarios, y en la que la Autoridad Sanitaria tiene un papel que debe asumir y no puede delegar.

Ya en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986), en su capítulo IV, indicaba que las actuaciones sanitarias en Salud Laboral incluían:

promoción de la salud integral del trabajador, prevención de los riesgos profesionales, vigilancia de las condiciones de trabajo y ambientales, vigilancia de la salud de los trabajadores, elaboración de mapas de riesgos, establecimiento de un sistema de información sanitaria y la promoción, la información y la formación. Todas estas funciones se deberían desarrollar desde las Areas de Salud y en estrecha relación con la autoridad laboral y las empresas.

La aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el Reglamento que la desarrolla evitará la desigualdad en la protección de la salud de la población trabajadora/activa, en la que sólo una parte cuenta con vigilancia de la salud de forma regular y controlada en relación con sus riesgos laborales.

Las acciones dirigidas a disminuir los riesgos y a mejorar la salud de los trabajadores tienen un marcado carácter intersectorial en el que deben coordinarse los planes de actuación de la Autoridad Sanitaria, Laboral, Industria, Sistema Nacional de Salud, etc., considerada ya esta necesidad de coordinación en el Plan de Salud de Extremadura 1997/2000.

Por todo ello, es importante concretar las funciones que la Autoridad Sanitaria tiene en todo lo relacionado con la Salud Laboral, que las lleve a cabo dentro de un plan conjunto con las actuaciones que se realicen en Salud Pública y todo ello coordinado con el resto de instituciones y organismos que en la actualidad tengan también un papel en el campo multidisciplinar de la Salud Laboral.

De acuerdo con todo lo que antecede, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 octubre de 2000.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Adscrito a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y Consumo, se crea el Consejo Asesor de la Autoridad Sanitaria en materia de Salud Laboral en Extremadura, como órgano colegiado de carácter consultivo.

ARTICULO 2.º

1.—El Consejo Asesor tendrá la siguiente composición:

Un Presidente: El titular de la Dirección General de Salud Pública o persona en quien delegue.

Vocales:

— El Jefe de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud de la Dirección General de Salud Pública.

— Tres técnicos nombrados por la Dirección General de Salud Pública.

- Un Técnico de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria.
- Dos facultativos expertos en Salud Laboral y representantes del INSALUD.
- Un representante de la Consejería de Presidencia.
- Un representante de la Consejería de Trabajo.
- Un profesional de Enfermería experto en Salud Laboral.
- Dos médicos de Atención Primaria de Extremadura.
- Un inspector médico de la Administración de la Seguridad Social.
- Un facultativo de un servicio de prevención ajeno.

2.—A criterio del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones y colaborar en el desarrollo de las actividades, otras personas de reconocida competencia en los temas a tratar y cuyas aportaciones serán consideradas de interés.

3.—Los miembros del Consejo serán designados por el Consejero de Sanidad y Consumo, a propuesta de los órganos competentes de las instituciones de procedencia.

4.—El Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses. A propuesta de su presidente, podrán convocarse sesiones extraordinarias, cuando así lo demande la importancia o la urgencia de los temas a tratar.

5.—Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 3.º - Serán funciones del Consejo Asesor de la Autoridad Sanitaria en materia de Salud Laboral de Extremadura:

1.—La elaboración de una Propuesta de Plan de Acción en el Área de las actividades de la Autoridad Sanitaria en el marco de la Ley General de Sanidad y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, para su posterior aprobación por la Dirección General de Salud Pública.

La Propuesta del Plan deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Relación priorizada de objetivos generales y líneas de actuación.
- b) Programas específicos con fijación de objetivos operativos.
- c) Determinación de los recursos necesarios.
- d) Determinación de órganos responsables, tanto de su desarrollo común como, en su caso, de la coordinación entre ellos.

2.—Informar y asesorar sobre actuaciones sanitarias en salud laboral.

3.—Proponer, y en su caso realizar, estudios o trabajos de investigación en el ámbito de la salud laboral en las Áreas que a su juicio sean prioritarias.

4.—El Consejo Asesor pondrá en conocimiento de la Dirección General de Salud Pública los problemas o necesidades que en otras materias, pero relacionadas con la salud laboral, merezcan un estudio o una actuación por parte de otros órganos competentes de la Administración.

5.—Efectuar el seguimiento y evaluación de las actuaciones sanitarias en materia de salud laboral.

6.—Proponer e impulsar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines asignados al Consejo.

7.—Informar los anteproyectos de disposiciones reglamentarias de Salud Laboral, así como sobre cualquier asunto que en esta materia pueda someterle la Consejería de Sanidad y Consumo.

8.—Se podrán crear comisiones para realizar estudios, análisis y propuestas técnicas de actuaciones sobre aspectos concretos y específicos que se le encomienden.

ARTICULO 4.º - El Consejo Asesor de la Autoridad Sanitaria en materia de Salud Laboral se regirá en su actuación y funcionamiento por las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 4 de enero, sin perjuicio de que puedan completar o desarrollar sus propias normas de funcionamiento.

ARTICULO 5.º - La pertenencia al Consejo Asesor de la Autoridad Sanitaria en materia de Salud Laboral no dará lugar a retribución alguna, salvo las dietas o indemnizaciones que puedan corresponder, de conformidad con lo establecido en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de octubre de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA